ACUERDO DE COOPERACION

ENTRE

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

 \mathcal{Y}

EL CUERPO DE PAZ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CARTA DE INTENCION ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CUERPO DE PAZ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) de los Estados Unidos Mexicanos y el Cuerpo de Paz de los Estados Unidos de América, en adelante denominados como "las Partes";

REAFIRMANDO las relaciones de amistad existentes entre ambos países;

RECONOCIENDO el compromiso entre ambos países para lograr la prosperidad mediante cooperación mutua;

DESEOSOS de promover la cooperación técnica;

CONSIDERANDO el interés de las partes en promover el entendimiento mutuo entre ambos países por medio de voluntarios capacitados.

Han manifestado su intención de:

- 1. Explorar las posibilidades de desarrollar un programa conjunto en México en materia de cooperación científica y técnica.
- 2. Desarrollar el programa con el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, celebrado por canje de Notas fechadas en Washington D.C., el 15 de junio de 1972.
- 3. Trabajar conjuntamente en el desarrollo de un Programa que responda a las necesidades del CONACYT en ciencia y tecnología.

4. El Cuerpo de Paz enviará a México un equipo de evaluación para trabajar con el CONACYT y explorar ámbitos mutuamente aceptables para llevar a cabo programas en áreas tales como: tecnología de la información, desarrollo de pequeños negocios, voluntariado en ciencia y tecnología y desarrollo sustentable.

Firmada en la ciudad de San Francisco, California, el 10 de junio del dos mil tres, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL CUERPO DE PAZ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Jaime Parada Avila

Director General

Gaddi H. Vásquez

Director del Cuerpo de Pad

El Honoraffle Juan José Bremer

Embajador

Estados Unidos Mexicanos

El Honorable Anthony O. Garza

Embajador

Estados Unidos de America

AGREEMENT BETWEEN THE PEACE CORPS OF THE UNITED STATES OF AMERICA AND THE NATIONAL COUNCIL ON SCIENCE AND TECHNOLOGY OF THE UNITED MEXICAN STATES

The Peace Corps of the United States of America and the National Council on Science and Technology (CONACYT) of the United Mexican States, hereinafter "the Parties";

RECOGNIZING the importance of developing and promoting cooperation between the two countries;

CONSIDERING the mutual interest in implementing collaborative programs and projects in the area of science and technology;

REAFFIRMING the interest of the Parties in promoting mutual understanding between the two countries through trained volunteers; and

TAKING INTO CONSIDERATION the Agreement for Scientific and Technical Cooperation between the United States of America and the United Mexican States, done by exchange of notes in Washington, D.C., dated the 15th of June 1972, as well as the Letter of Intention between the Peace Corps of the United States of America and the National Council on Science and Technology of the United Mexican States, signed in the city of San Francisco, California, the 10th of June 2003;

Have agreed to the following:

ARTICLE I OBJECTIVE

The purpose of this Agreement is to establish a Program of the Peace Corps in Mexico (the Program), in the area of scientific and technical cooperation that responds to the needs of both Parties.

ARTICLE II AREAS OF COOPERATION

To achieve the purpose of this Agreement, the Parties shall work together in the following areas of mutual interest:

- a) information technology;
- b) volunteerism in science and technology;
- c) sustainable development; and
- d) any other area agreed to by the Parties.

ARTICLE III METHODS OF COOPERATION

The cooperative activities referred to in Article II shall be developed by the Parties in the following manner:

- The Peace Corps shall furnish trained volunteers to perform Specific Cooperation Projects, as requested by CONACYT and approved by the Peace Corps. The assignment of Volunteers shall be subject to prior authorization by CONACYT;
- 2. The Peace Corps shall train the volunteers for the effective development of the designated tasks; and
- The Peace Corps shall send a Representative and personnel to support the program, with prior consultation with CONACYT. These personnel will be under the direct supervision of the Peace Corps.

ARTICLE IV SPECIFIC COOPERATION PROJECTS

The Parties agree to jointly formulate Specific Cooperation Projects, which are to set forth the nature and terms of the cooperative activities undertaken pursuant to this Agreement, according to the following principles:

1. The Parties shall define each Project through written communications;

- The Parties shall authorize the terms of the Specific Cooperation Projects, which will have the support of groups or specialists as considered necessary; and
- The Parties shall develop periodic reports on the progress of each Project which will include the results achieved, in order to give a recommendation to continue, terminate or expand the Project.

ARTICLE V COSTS OF OPERATIONS

The costs of implementing the Program will be subject to the availability of resources, funds and personnel of each of the Parties.

ARTICLE VI SUPERVISION MECHANISM

The Parties have designated as the appropriate representatives, for CONACYT, the Director of International Cooperation, and for the Peace Corps, the Regional Director for the Inter-American and Pacific Region or his/her designee, who will supervise the implementation of this Agreement.

ARTICLE VII VOLUNTEERS AND PERSONNEL

The Volunteers assigned by the Peace Corps to carry out the Program referred to in this Agreement shall work under the supervision of CONACYT, but shall have no employment relationship with CONACYT. CONACYT shall request the execution of a Letter of Agreement between CONACYT and the assigned Volunteers regarding their activities. The participation of the Volunteers in Specific Cooperation Projects shall be subject to compliance with such Letter of Agreement.

Subject to Mexican laws and regulations, CONACYT shall attempt to make the necessary arrangements with the competent authorities for the entry, residence, and departure of Peace Corps volunteers and personnel who officially carry out the Program under this Agreement, as well as members of their families.

The Volunteers, Peace Corps personnel, and their families shall be subject to the immigration, tax, customs, sanitary and national security laws and regulations in force in the receiving country and may not take part in any activity other than that allowed to carry out their functions, without the previous authorization of the competent authorities.

The Parties acknowledge that, other than as provided in this Agreement, Peace Corps volunteers and personnel and members of their families are subject to Mexican law in the same manner as other U.S. nationals in Mexico.

CONACYT shall attempt to inform, consult, and cooperate with representatives of the Peace Corps of the United States with respect to all matters concerning Volunteers.

CONACYT shall not be responsible for the payment of medical or related costs of any Peace Corps volunteer, personnel, or family member while they are serving in Mexico. The Peace Corps assumes responsibility for the costs of necessary medical care for Peace Corps volunteers and personnel and members of their families while they are serving in Mexico.

ARTICLE VIII PARTICIPATION OF OTHER INSTITUTIONS

The Parties may, by mutual agreement, invite other institutions to participate in the Program referred to in this Agreement, where those institutions participate directly in the areas of cooperation that are mentioned.

ARTICLE IX ESTABLISHMENT OF A PEACE CORPS OFFICE

To provide adequate supervision and coordination of the cooperative activities of this Agreement, the Peace Corps intends to place a representative and personnel in Mexico and further intends to establish and maintain an office in Mexico, which shall be responsible for implementing the Program agreed to by the Parties.

The Parties shall seek from their respective governments the necessary authorization for the establishment of such Office.

ARTICLE X INTERPRETATION AND CONTROVERSIES

Any difference arising from the interpretation or application of this Agreement or the Program designed to carry it out shall be resolved through mutual agreement of the Parties.

ARTICLE XI FINAL PROVISIONS

This Agreement shall enter into force on the date of its signature and continue indefinitely.

This Agreement may be modified by mutual consent of the Parties, formalized through written communications, specifying the date of entry into force.

Either of the Parties may, at any time, terminate this Agreement, by written notification to the other Party at least six months in advance.

The termination of this Agreement and the end of the Peace Corps Program in Mexico shall not affect the completion of any cooperative activities already undertaken pursuant to the Agreement.

Signed at Washington, D.C., on the 12th day of November of the year two thousand and three, in two original copies, in the English and Spanish languages, both texts being equally authentic.

FOR THE PEACE CORPS OF THE UNITED STATES OF AMERICA

FOR THE NATIONAL COUNCIL ON SCIENCE AND TECHNOLOGY OF THE UNITED MEXICAN STATES

Gaddi H. Vasquez Director

Jaime Parada Ávila General Director

ACUERDO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CUERPO DE PAZ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El Consejo Nacional de Clencia y Tecnología (CONACYT) de los Estados Unidos Méxicanos y el Cuerpo de Paz de los Estados Unidos de América, en adelante denominados como "las Partes",

RECONOCIENDO la importancia de desarrollar e impulsar la cooperación entre ambos países;

CONSIDERANDO el interés mutuo de implementar programas y proyectos de colaboración en materia de ciencia y tecnología;

REAFIRMANDO el interés de las partes en promover el entendimiento mutuo entre ambos países por medio de voluntarios capacitados, y

TOMANDO EN CONSIDERACION el Acuerdo de Cooperación Clentífica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, celebrado por canje de Notas fechadas en Washington, D.C., el 15 de junio de 1972, así como la Carta de Intención entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de los Estados Unidos Mexicanos y el Cuerpo de Paz de los Estados Unidos de América, firmada en la ciudad de San Francisco, California, el 10 de junio de 2003.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecar un Programa del Cuerpo de Paz en México ("el Programa"), en las áreas de cooperación científica y técnica que responda a las necesidades de ambas Partes.

ARTICULO II AREAS DE COOPERACION

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo de Colaboración, las Partes trabajarán conjuntamente en las siguientes áreas de interés mutuo:

- a) tecnología de la información;
- b) voluntariado en ciencia y tecnología;
- c) desarrollo sustentable, y
- d) cualquier otra acordada por las Partes.

ARTICULO III MODALIDADES DE COOPERACION

Las acciones de cooperación a que se refiere el Artículo II, serán desarrolladas por ambas Partes de la siguiente manera:

- El Cuerpo de Paz aportará voluntarios para la realización de los Proyectos Específicos de Cooperación, conforme lo solicite el CONACYT y sea aprobado por el Cuerpo de Paz. La asignación de los voluntarios estará sujeta a la autorización previa del CONACYT.
- El Cuerpo de Paz capacitará a los voluntarios para el desarrollo efectivo de las tareas designadas; y
- El Cuerpo de Paz enviará un Representante y personal para apoyar el Programa, previa consulta con CONACYT, mismos que quedarán bajo la supervisión directa del Cuerpo de Paz.

ARTICULO IV PROYECTOS ESPECIFICOS DE COOPERACION

Las Partes acuerdan formular conjuntamente Proyectos Específicos de Cooperación, las cuales establecerán la naturaleza y términos de las actividades de cooperación conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, con base en los aspectos siguientes:

- 1. Las Partes definirán cada Proyecto mediante comunicaciones por escrito;
- 2. Las Partes autorizarán los términos de los Proyectos Específicos de Cooperación, que contarán con el apoyo de grupos o especialistas que se juzguen necesarios.
- 3. Las Partes desarrollarán reportes periódicos del progreso de cada Proyecto, los cuales incluirán los resultados alcanzados, con la finalidad de dar una recomendación para continuar, terminar o expandir el Proyecto.

ARTICULO V COSTOS DE OPERACION

Los costos de implementación del Programa estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, fondos y personal de las Partes.

ARTICULO VI MECANISMOS DE SUPERVISION

Las Partes han designado como autoridades responsables, por el CONACYT, al Director de Cooperación Internacional, y por el Cuerpo de Paz, al Director Regional para la Región Interamericana y del Pacífico o su representante, quienes supervisarán la implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO VII VOLUNTARIOS Y PERSONAL

Los Voluntarios asignados por el Cuerpo de Paz para la ejecución del Programa referido en este Acuerdo, trabajarán bajo la supervisión del CONACYT, pero no tendrán relación laboral alguna con el CONACYT. El CONACYT deberá solicitar la formalización de una Carta Compromiso entre el CONACYT y los voluntarios asignados referente a sus actividades. La participación de los Voluntarios en los Proyectos Específicos de Cooperación estará sujeta al cumplimiento de dicha Carta Compromiso.

Conforme a la legislación mexicana, el CONACYT procurará gestionar ante las autoridades competentes las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los voluntarios y personal del Cuerpo de Paz que en forma oficial intervengan en los Proyectos que se deriven del presente Acuerdo, así como de los miembros de sus familias.

Los Voluntarios, el personal del Cuerpo de Paz y sus familias se someterán a la legislación migratoria, fiscal, aduanera, sanitaria y de seguridad nacional vigente en el territorio del país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad diferente a aquellas permitidas para sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.

Las Partes reconocen que, además de las otorgadas en este Acuerdo, los voluntarios y personal del Cuerpo de Paz, y los miembros de sus famillas estarán sujetos a las leyes mexicanas en la misma manera que los nacionales de Estados Unidos en México.

El CONACYT procurará informar, consultar y cooperar con los representantes del Cuerpo de Paz de los Estados Unidos respecto a todo asunto relacionado con los Voluntarios.

El CONACYT no será responsable del pago de gastos médicos o relacionados de ningún voluntario, personal o familiar del Cuerpo de Paz mientras se encuentren en servicio en México. El Cuerpo de Paz asume la responsabilidad por los costos de asistencia médica necesaria para los voluntarios y personal del Cuerpo de Paz, y de sus familias mientras estén sirviendo en México.

ARTICULO VIII PARTICIPACION DE OTRAS INSTITUCIONES

Ambas Partes, cuando lo hayan convenido, podrán invitar a participar en el Programa a que se refiere el presente Acuerdo, a otras instituciones que participen directamente en las áreas de cooperación mencionadas.

ARTICULO IX ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DEL CUERPO DE PAZ

Para la adecuada supervisión y coordinación de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, el Cuerpo de Paz tiene la intención de ubicar un representante y personal en México, y además, establecer y mantener una oficina de representación en México, que será responsable de implementar el Programa acordado por las Partes.

Las Partes solicitarán a sus respectivos Gobiernos la autorización necesaria para el establecimiento de dicha Oficina.

ARTICULO X INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o del Programa que del mismo se derive, serán resueltas de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO XI DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con al menos seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Instrumento y del Programa del Cuerpo de Paz en México, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en Washington, D.C., el día doce de Noviembre de dos mil tres, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL CUERPO DE PAZ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Jaime Parada Ávila Director General Gaddi H. Vasquez Director